República de Colombia

Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	**TUTELA.**
ASUNTO:	**CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.**
DTE:	**LUCÍA DEL SOCORRO MORALES HERNANDEZ.**
DDO:	**ISS - COLPENSIONES.**
RADICADO:	**05001-33-33-022-2013-00045-01**
PROCEDENCIA:	**JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO.**
INSTANCIA:	**SEGUNDA**
INTERLOCUTORIO:	**242**

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **MODIFICA SANCION**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de mayo veintiuno (21) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES.

1.1 El día dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013), la señora **LUCÍA DE SOCORRO MORALES**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y COLPENSIONES,** fundamentando que éstas no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013).

1.2 Mediante auto de febrero veinte (20) de dos mil trece (2013), el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Medellín, requirió tanto al **ISS** en liquidación como a **COLPENSIONES**, para que le dieran cumplimiento al fallo de tutela. El **ISS** en liquidación allegó memorial en el que solicitó ser desvinculada del proceso, toda vez que *es* competencia plena de la nueva administradora de pensiones – COLPENSIONES -, pues

el Instituto del Seguro Social fue suprimido por los Decretos 2011, 2012, 2013 de 2012. Y manifestó también, haber remitido los expedientes administrativos a la nueva Administradora de Pensiones – COLPENSIONES-, incluido el de la accionante. Por su parte COLPENSIONES guardó silencio.

1.3 El día doce (12) de abril de dos mil trece (2013), el A Quo abrió el incidente de desacato en contra del Instituto de Seguros Sociales y COLPENSIONES, confiriéndole tres (3) días para que se pronunciara al respecto y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer.

El ISS, se pronunció en escrito del dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013), solicitando ser desvinculados del proceso, toda vez que ya se hizo entrega de los expedientes administrativos a COLPENSIONES, por lo que carecen de competencia para decidir o dar respuesta de fondo a las pretensiones de la Tutela, dado que el cumplimiento de fallos de acuerdo con los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012, obedece a COLPENSIONES.

Por su parte La Administradora de Pensiones – COLPENSIONES, nuevamente guardó silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Manifestó el Juez que el INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL y COLPENSIONES no han dado cumplimiento a la orden hecha por el Despacho en Sentencia del Veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013), por lo que mediante auto del veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), declaró en desacato al Representante Legal del COLPENSIONES, Doctor PEDRO NEL OSPINA y al Gerente Seccional Antioquia del INSITUTO DE SEGUROS SOCIALES, Dr. DIEGO ALBERTO VARGAS GÓMEZ, y los sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO

No obstante haber sido debidamente notificados los funcionarios de la Sanción, no se emitió pronunciamiento alguno.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y el Gerente Seccional Antioquia del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, incurrieron en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintidós Administrativo en fallo del veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

> *"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*
> *La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

> *"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

Del Caso Concreto.

La Sala considera que es procedente sancionar al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES por el desacato a la orden proferida en el fallo del veinticinco (25) de enero del año en curso, sin embargo frente a COLPENSIONES se revocará la sanción, toda vez que no obra en el expediente, prueba del envío de la carpeta administrativa de la señora LUCÍA DEL SOCORRO MORALES HERNANDEZ por parte del ISS a COLPENSIONES.

Pese a lo observado en los anexos de los memoriales allegados por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación, donde manifestó que ésta entidad le hizo entrega de los expedientes administrativos a COLPENSIONES, cual era su obligación a la luz de los Decretos 2011,2012 y 2013 de 2013; el ISS hace alusión a la entrega general de los mismos,

pero no se tiene certeza de que en la misma haya sido incluida la documentación de la accionante.

Visto lo anterior, el Despacho verificó en la página Web de COLPENSIONES, con el ánimo de establecer si se encontraba en dicha entidad el expediente administrativo de la accionante (de lo cual se anexó copia visible a folios 48), encontrando que a la fecha no ha recibido información acerca del expediente de la actora, razón por la cual se considera que tal entidad al no tener el expediente, no cuenta con el requisito legal para poder pronunciarse al respecto y obviamente no puede cumplir el fallo de tutela.

Conforme se expuso anteriormente, es el ISS quien no ha dado cumplimiento al fallo de tutela concedido a favor de la señora LUCÍA DEL SOCORRO MORALES HERNÁNDEZ, a pesar de haber transcurrido casi cinco meses después de haberse proferido el fallo judicial donde se le ordena proteger los derechos fundamentales de la accionante.

Así las cosas, es claro que la sanción impuesta por el señor Juez de Primera Instancia es procedente y además resulta justa y equitativa dada la naturaleza del incumplimiento, en cuanto al Gerente Seccional Antioquia del Instituto de los Seguros Sociales, Doctor DIEGO ALBERTO VARGAS GÓMEZ; caso contrario con el señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, Representante Legal de Colpensiones, a quien se le revocará la sanción interpuesta por los argumentos anteriormente señalados.

Por lo anterior, se modificará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que COLPENSIONES NO desacató la orden del Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Medellín, mientras que el ISS si incurrió en desacato.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE el numeral primero del auto proferido el veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRASE** que no hay lugar a imponer sanción alguna al señor PEDRO NEL OSPINA

SANTAMARIA**,** representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. CONFIRMAR en los demás aspectos, el auto de fecha Veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013).

TERCERO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO.